



MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS

RESOLUCIÓN No. 0005
(12 de septiembre de 2018)

Por la cual se fija el procedimiento y se reglamenta la conformación de los Organismos de Dirección Municipal, Distrital o Territorios Colectivos.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutaria y conforme a los siguientes;

CONSIDERANDOS

Que el parágrafo 2º del artículo 21 de los estatutos del MAIS señala; “Es función del Comité Ejecutivo Nacional reconocer mediante la resolución, la condición de Comité (sic) Ejecutivos Regionales cuándo cumplan los requisitos”.

Que el Título III, capítulo VII de los estatutos del MAIS, definen la conformación de los organismos de base y de Dirección Regional, a saber: Convención Departamental, Dirección Departamental, Comité Ejecutivo Departamental, Convención Municipal y/o Distrital, Comité Ejecutivo Municipal, Distrital y/o Territorios Colectivos.

Que el día 22 de marzo de 2018 en reunión del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo con los estatutos del MAIS, se determina la necesidad de convocar y reglamentar la conformación de los órganos de Dirección Regional, procurando un equilibrio en el proceso de ordenación desde las bases del movimiento sin detrimento de la necesidad de avanzar en los escenarios de campaña y demás actividades municipales, departamentales y nacionales.

Que mediante la Resolución No. 0003 del 9 de abril 2018, se consideró que las Convenciones Municipales, deberían realizarse una vez se celebraran las convenciones departamentales, estableciendo que una vez elegidos los Comités Ejecutivos Departamentales, estos deberán impulsar y convocar las convenciones municipales para elegir a los Comités Ejecutivos Municipales, entre otras funciones.

Que en atención a que la mayoría de las Convenciones Departamentales, ya fueron realizadas, se debe atender la obligación para aquellos Comités Ejecutivos Electos de realizar las Convenciones Municipales, se debe reglamentar el procedimiento establecidos en los estatutos procurando un equilibrio en el proceso de ordenación y coordinación desde las bases del Movimiento.

En mérito de lo expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional,



RESUELVE

PRIMERO: Objeto. La presente resolución tiene por objeto fijar el procedimiento para realizar las Convenciones Municipales, Distritales o de Territorios Colectivos, entre otras disposiciones.

SEGUNDO: Elegir en las Convenciones los miembros del Comité Ejecutivo Municipal, Distrital y/o de Territorios Colectivos de MAIS, Veeduría Garante Municipal, representantes de Jóvenes y Mujeres.

TERCERO: Convención Municipal, Distrital o de Territorios Colectivos. Es el órgano de dirección municipal; se reunirá de manera ordinaria cada año y de manera extraordinaria cuando sea requerido y convocado por el Comité Ejecutivo Municipal. Estará integrada por los afiliados del MAIS en el respectivo territorio, los concejales y ediles y sus decisiones deben estar en armonía y concordancia con las de la Convención Nacional, la Dirección Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Convención Departamental y el Comité ejecutivo Departamental. Impulsará el posicionamiento del MAIS en el respectivo municipio.

Parágrafo Primero: En las convenciones Municipales deberá siempre acompañar dicho acto por lo menos un miembro del Comité Ejecutivo Departamental en coordinación con los demás compañeros ejecutivos y en las ciudades Capitales o Distritales deberá siempre asistir un miembro del Comité Ejecutivo Nacional o su delegado.

Parágrafo Segundo: En los municipios donde haya presencia de las comunidades étnicas, del cien por ciento (100%) de los convencionistas municipales, un sesenta (60%) deberá ser étnico, de esté el 15% por ciento deberán ser Autoridades Indígenas y/o Concejos Comunitarios.

Parágrafo Tercero: Aquellas afiliaciones que tengan como único fin generar una mayoría, ajena a nuestra plataforma ideológica y estatutos, no serán tenidas en cuenta para la elección, debiéndose demostrar para ello su militancia conforme el inciso segundo del artículo 9 de los Estatutos de MAIS; para ello debe estar radicado y registrado en la Base de datos a nivel nacional. Así mismo, será imperativo verificar que cada uno de los integrantes a la convención hayan apoyado la campaña del MAIS en las pasadas elecciones al Congreso de la República.

Parágrafo cuarto: En aquellos Municipios donde las votaciones por MAIS al congreso, del pasado 11 de marzo de 2018, hayan sido inferiores a 20 a votos en alguna de las dos Corporaciones, se reestructurará en la totalidad los órganos de Dirección Municipal, para ello la convocatoria y realización será coordinada con el Comité Ejecutivo Nacional, quien tomara medidas para capacitar y posicionar la plataforma ideológica de MAIS en el respectivo Municipio. Las mismas medidas y reestructuración total serán tomadas en aquellas ciudades capitales o distritales cuya votación a la Cámara de Representantes y al Senado de la República por MAIS haya sido inferior a 200 votos en alguna de las dos Corporaciones.

www.mais.com.co

movimientomais@mais.com.co

Carrera 5 No 16-14 oficina 807, Edificio el Globo
Teléfonos (571) 561 62 05 • (57+) 300 556 65 75



Parágrafo Quinto: Los convencionistas deben haber demostrado fidelidad y lealtad permanente con el Movimiento y el deber de apoyar a los candidatos avalados por MAIS en las pasadas elecciones al Congreso de la República, acatando lo ordenado en los artículos 9 y 11 de los Estatutos.

Parágrafo Sexto: Aquellas personas que hayan realizado campaña o apoyado a candidatos avalados por movimientos o partidos políticos diferentes a MAIS en las elecciones del Congreso de la República celebradas el 11 de marzo de 2018, no podrán ser parte de las convenciones municipales o distritales.

Parágrafo Séptimo: Los Miembros de Comités Ejecutivos, Concejales y Ediles en los respectivos Municipios y Distritos, deben acudir personalmente a la Convención, sus dignidades, como su voz y voto, no son delegables.

CUARTO: Convocatoria. Las convocatorias de cada convención Municipal se realizarán con mínimo 5 días de anticipación, estarán a cargo del Comité Ejecutivo Departamental electo en el año 2018, quienes coordinarán con las estructuras de MAIS Municipales, donde las haya, las fechas de la celebración de las mismas. Así mismo dichas convocatorias deberán remitirse a la secretaria general del MAIS, mediante el correo electrónico; maissecretariageneral@gmail.com

Respecto a las convenciones en las ciudades capitales y distritales, las fechas y convocatorias serán coordinadas con el Comité ejecutivo Nacional.

Parágrafo Primero: En aquellos departamentos donde aún no se haya realizado la Convención Departamental deberán esperar a que se realice la misma, para que sea el Comité Ejecutivo Departamental Electo en este año, quien convoque y realice la estructura municipal de MAIS.

Parágrafo Segundo: En caso que en un departamento no se haya reconocido mediante Resolución al Comité Ejecutivo Departamental electo en el año 2018, se deberá esperar a que el Comité Ejecutivo Nacional, resuelva sobre tal reconocimiento para empezar a convocar y realizar las convenciones municipales o distritales.

QUINTO: Comité Ejecutivo Municipal. Para la creación de los comités Ejecutivos Municipales se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Deben ser elegidos por la respectiva Convención Municipal.
- b. Los Comités Ejecutivos Municipales ejercerán la administración y la implementación de las estrategias y actividades del MAIS en el respectivo Municipio
- c. Ejecutarán la misión del MAIS y posicionarán al movimiento y a los líderes de su territorio.



- d. Propiciar y dinamizar actividades de difusión de los Estatutos y Plataforma ideológica del MAIS, actividades de formación política, capacitaciones permanentes en temas de fortalecimiento de la democracia, paz, DDHH, Reforma Agraria, Derecho Electoral, entre otros.
- e. Construir propuestas para el funcionamiento de la Escuela Nacional de Formación MAIS.
- f. Acatarán las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional, la Convención Departamental y la Dirección Departamental.
- g. Estarán integrados por cinco (5) miembros elegidos por la Convención Departamental de la siguiente manera:
 - Un Presidente Municipal
 - Un Secretario Municipal
 - Un Secretario de Comités de Base o Mazorcas
 - Un Secretario de Comunicaciones.
 - Un Secretario Administrativo.
- h. Para la conformación de los Comités Ejecutivos Municipales se tendrá en cuenta los afiliados del MAIS en el respectivo Municipio, entendiendo como tales a aquellos ciudadanos inscritos voluntariamente en el MAIS que acatan cabalmente sus estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, la plataforma ideológica y demás disposiciones internas; demuestran fidelidad y lealtad permanente al movimiento, participan regularmente en las actividades programadas y promueven su unidad y permanencia.
- i. Así mismo se tendrán en cuenta para conformación de dichos Comités a las Organizaciones filiales de la ONIC en el Municipio, las organizaciones sociales y demás personas que apoyaron la campaña del MAIS en las pasadas elecciones a Congreso de la República, a las mujeres y jóvenes del Municipio.

SEXO: Requisitos de aspirantes. Quienes aspiren a ser miembros de los Comités Ejecutivos Departamentales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser afiliado de MAIS y ejercer militancia fiel y leal de manera permanente, ello se acreditará con el formato de afiliación debidamente radicado y registrado en la base de datos Nacional en el MAIS.
2. No tener antecedentes penales, fiscales o disciplinarios vigentes, proferidos por entidades estatales y/o Instituciones de Jurisdicción Indígena o Consejos Comunitarios Afrodescendientes.
3. No encontrarse en mora con obligaciones o deudas adquiridas con el movimiento.
4. No representar o ejercer militancia en otro partido o movimiento político.
5. Demostrar experiencia en trabajo político, organizativo, asociativo, comunitario o gremial.



6. Ejercer participación permanente en la construcción, unidad y fortalecimiento del MAIS en la región.
7. Haber apoyado la campaña del MAIS en las pasadas elecciones a Congreso de la República.

Parágrafo 1: En caso de que algún miembro electo de los Comités Municipales no cumpla con alguno de los requisitos anteriores, no será reconocido por el Comité Ejecutivo Nacional y será reemplazado provisionalmente por quien este designe y cumpla los requisitos.

Parágrafo 2: En aquellos Municipios de población tradicionalmente indígena los comités ejecutivos deberán ser integrados por al menos tres (3) indígenas.

SEPTIMO: Los comités Ejecutivos Municipales, impulsaran, estimularan y crearan unidades organizativas básicas de MAIS o Mazorcas, generando espacios donde se discutan temas de relevancia e importancia a la luz de la plataforma ideológica de MAIS, tales como empoderamiento de la mujer, protección y conservación del territorio, entre otros.

OCTAVO: Otras disposiciones. En cada convención Municipal respectivamente deberá elegirse al veedor garante Municipal, coordinador (a) de jóvenes y coordinadora de mujeres.

NOVENO: Todos los cargos electos en conformación de los Organismos de Base y de Dirección Regional del MAIS serán asumidos ad honorem y tendrán una vigencia de 2 años o hasta que sea convocada de manera ordinaria o extraordinaria las respectivas convenciones

DECIMO: Los integrantes y la condición de los Comités Ejecutivos Municipales o Distritales, serán reconocidos mediante resolución del Comité Ejecutivo Nacional, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, conforme lo señalado en el parágrafo 2 del artículo de los Estatutos.

DECIMO PRIMERO: MAIS se ha declarado en Oposición al Gobierno Nacional, por lo tanto no podrán ser designados en cargos de autoridad política, civil o administrativa en el gobierno, ni dentro de los doce meses siguientes al retiro de la organización política, quienes sean o hayan sido integrantes de los órganos de dirección, gobierno, control y administración de las organizaciones políticas declaradas en oposición, tanto de los nivel nacional, departamentales, distritales y municipales o quienes hayan sido candidatos a cargo de elección popular avalados por ellos, elegidos o no, conforme el artículo 29 de la Ley No. 1909 del 9 de julio de 2018.

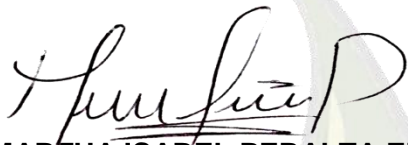
DECIMO SEGUNDO: Interpretación. Cualquier interpretación del presente acto administrativo deberá hacerse conforme a los estatutos y disposiciones internas del MAIS.



La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)



MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU
Presidenta Nacional y Representante Legal del MAIS



JULIO CESAR RODRIGUEZ A.
Secretario General de MAIS

